

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA

Artículo 1.- El IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. (IVAC) ha creado una marca denominada “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” para identificar a aquellas entidades que tienen implantado un sistema de gestión (calidad, medio ambiente, etc.) que cumple con los requisitos establecidos en alguna de las normas internacionales de la serie ISO 9000, ISO 14000, etc. que se registrará por lo establecido en el presente Reglamento y por la Ley 32/1988 de 10 de Noviembre, Ley de Marcas, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2.- La “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” es propiedad del IVAC, quien realizará cuantas acciones de promoción considere necesarias.

Artículo 3.- La “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” tiene como objetivo que una entidad pueda evidenciar públicamente que está inscrita en el REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADAS del IVAC. Sólo las entidades que están inscritas en el citado registro pueden hacer uso de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- La concesión de uso de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” no sustituye en ningún caso las garantías o responsabilidades que correspondan a la entidad certificada de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5.- Condiciones de uso de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA”:

5-A) IMAGEN GRÁFICA

La marca debe ser conforme con el modelo entregado por el IVAC, pudiendo realizarse las adaptaciones necesarias para su adecuada y armónica reproducción con el resto de imágenes gráficas de la entidad, bien **en color o en negro**. Si quiere utilizar color, deberá respetar el **pantone nº 021 Orange**. Por ejemplo:





5-B) CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

La entidad podrá utilizarla y reproducirla en toda su documentación, siempre y cuando no esté directamente asociada a productos o servicios de la entidad de manera que pueda inducir a creer que los mismos han sido certificados; no podrá ser impresa sobre los productos de la entidad.

Especificaciones de uso, tanto si es utilizada en soporte de papel como en soporte electrónico o páginas web:

1. La marca de certificación deberá aparecer siempre asociada con el nombre de la entidad certificada (el que figura en su certificado) de manera que forme con aquel un solo conjunto gráfico, de tal manera que no haya confusión sobre el titular de la acreditación, especialmente en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencione a varias organizaciones.
2. En material de papelería (papel, cartas, facturas, salidas, etc.) se podrá usar la marca de certificación, incluso si no todas las actividades de la empresa están certificadas, con las siguientes limitaciones:
 - 2.1. El IVAC restringirá su uso en el caso de que solamente una pequeña parte de las actividades de la empresa estén certificadas o en el caso de que solamente lo estén algunas localizaciones, sedes o departamentos de la empresa. En este caso, se deberá incluir una cláusula próxima a la marca de certificación donde se indique la existencia de un listado disponible de emplazamientos acreditados y sus alcances.
 - 2.2. En el caso de ofertas, si no todas las actividades ofertadas caen dentro del alcance de certificación deberá indicarse, mediante una marca, leyenda o cualquier otro medio, claramente identificable, qué actividades están amparadas por la certificación.
 - 2.3. En el caso de catálogos, si no todas las actividades están amparadas por la certificación, deberá hacerse clara distinción entre unas y otras.
3. En material publicitario de cualquier índole (anuncios de prensa y TV; material promocional tal como calendarios, agendas, etc.; anuncios en vallas publicitarias, autobuses; en vehículos de empresa; etc.) se seguirán las siguientes reglas:
 - 3.1. Se cumplirá en todos los casos el punto 1 anterior.
 - 3.2. El anuncio debe hacer mención a la empresa certificada (tal y como aparece en su certificado). No podrá utilizarse la marca de certificación en anuncios donde solo aparezcan los productos o marcas comerciales de la empresa sin que se mencione a ésta.
 - 3.3. Solamente se podrá utilizar la marca de certificación asociada al alcance (actividades y sedes certificadas). Esto implica que las empresas que no dispongan de todas sus actividades y sedes certificadas no podrán hacer uso de la marca de certificación a no ser que aclaren este hecho en el propio anuncio o que anuncien solamente las actividades certificadas.
4. Sobre productos no se puede utilizar en ningún caso incluyendo fichas técnicas o de seguridad que hagan referencia al mismo. Tampoco podrá situarse, en el caso de empresas de servicio, sobre el producto objeto del servicio. Las empresas cuyo producto es un documento tales como evaluadores de la conformidad, ingenierías, consultoras, laboratorios, etc. no podrán incluirlo en dichos documentos.
5. Sobre embalajes: se entienden los siguientes tipos de embalajes:
 - 5.1. Embalaje primario: Todo embalaje diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra al producto por entero o solo parcialmente pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho embalaje. La marca de certificación no podrá utilizarse en ningún caso sobre estos embalajes.

5.2. Embalaje secundario: Todo embalaje diseñado para constituir una agrupación de embalajes primarios y que se utiliza únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar su manipulación. La marca de certificación podrá situarse en estos embalajes siempre que se cumpla el punto 1 y que el alcance certificado ampare el sistema para la fabricación del producto embalado.

6. Las empresas certificadas podrán hacer referencia a su condición de certificado usando la frase “(empresa) dispone de un sistema de (gestión de la calidad, gestión medioambiental, etc.) certificado de acuerdo a la norma (norma - modelo) por el IVAC” en lugar de hacer uso de la marca de certificación. Dicha frase podrá utilizarse en los casos anteriores, con las mismas restricciones que la marca de certificación. Se permite su uso en producto y embalajes primarios, con las mismas restricciones que las indicadas en el punto 5.2 para embalajes secundarios.

5-C) CESE DEL USO DE LA MARCA

La Entidad deberá dejar de utilizarla en los siguientes casos:

- por cualquier circunstancia cause baja en el REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADAS
- cuando se lo prohíba el IVAC
- en caso de suspensión total o parcial de la certificación:
 - o certificados/informes y ofertas relativos a actividades cuya certificación haya sido suspendida.
 - o en ningún tipo de actividad publicitaria o promocional de las actividades suspendidas.

Artículo 6.- El IVAC podrá suspender temporalmente el derecho de uso de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” cuando albergue algún tipo de duda sobre la vigencia del cumplimiento de los requisitos por los cuales ha sido inscrita en el REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADAS.

Artículo 7.- La Entidad que haga uso de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA” vendrá obligada al pago de los derechos que el IVAC pueda establecer, tanto para permitir su uso como para la promoción colectiva de la marca.

Artículo 8.- Dentro de las actividades de vigilancia que se desarrollan, el IVAC puede solicitar material promocional para verificar el uso correcto de la “MARCA DE ENTIDAD CERTIFICADA”.